

Raúl Berzosa Martínez

IGLESIA, SOCIEDAD Y COMUNIDAD POLÍTICA

Entre la confesionalidad y el laicismo

DESCLÉE DE BROUWER
BILBAO - 2006

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	13
I.- IGLESIA, SOCIEDAD Y COMUNIDAD POLÍTICA ANTES DEL CONCILIO VATICANO II	19
I.1. Nacimiento del llamado Derecho Público Eclesiástico ..	19
I.2. La Iglesia como Sociedad perfecta	23
I.3. Doctrina social y política de los Papas anteriores al Vaticano II	27
El Magisterio de León XIII	29
El Magisterio de Pío X	37
El Magisterio de Benedicto XV y Pío X	38
El Magisterio de Pío XII	42
El Magisterio de Juan XXIII	44
I.4. Resumen conclusivo	47
II.- IGLESIA, SOCIEDAD Y COMUNIDAD POLÍTICA EN EL VATICANO II Y POSTCONCILIO. ESTUDIO Y DESARROLLO DE “GAUDIUM ET SPES” Nº 76	51
II.1. Introducción: fases redaccionales del número	51
II.1.1. Fase “antepreparatoria” del texto	52
II.1.2. Fase “preparatoria y redaccional” conciliar del texto	54
II.1.3. Fase conciliar	56
II.2. “Gaudium et Spes” 76: Explicación del texto	64
II.2.1. Punto de Partida: Razón del Número	64
II.2.2. Notas o características de los entes en relación .	65
La Comunidad Política	65
Notas de “La Iglesia” en G.S	66

Principios básicos en la relación Iglesia-comunidad Política	68
Misión de la Iglesia	70
Agentes en la relación Iglesia-comunidad política	71
Medios que utiliza la Iglesia para cumplir su misión	72
Las formas jurídicas de regular la relación Iglesia-Comunidad Política	73
II.3. “Gaudium et Spes” nº 76 en la doctrina postconciliar .	73
II.3.1. Punto de partida: Planteamientos previos	76
II.3.2. Iglesia y comunidad política	77
II.3.3. Principios básicos en la relación Iglesia-Comunidad Política	78
II.3.4. Misión de la Iglesia	83
II.3.5. Agentes en la actuación de la misión de la iglesia	84
II.3.6. Medios a utilizar en su misión	85
II.3.7. Institutos jurídico-formales para regular la relación	85
II.3.8. Conclusiones	87
III.- IGLESIA, SOCIEDAD Y COMUNIDAD POLÍTICA EN LA ESPAÑA CONTEMPORÁNEA	93
III.1. Iglesia y sociedad en España desde la Segunda República hasta el Vaticano II (1931-1965)	94
III.2. Impacto del Concilio Vaticano II. Iglesia y Sociedad en la transición y en el asentamiento democrático	105
III.3. El impacto del Vaticano II	107
III.4. El inmediato postconcilio	109
III.5. Iglesia y sociedad en la transición democrática	111
III.6. Iglesia y sociedad en el asentamiento democrático . . .	118
III.7. Intervenciones de la Conferencia Episcopal en este período	127
III.8. Iglesia, sociedad y comunidad política en el s. XXI . . .	137

III.9. Desafíos a la propia Iglesia en el momento actual, desde los principios del Vaticano II (G.S. 76)	148
III.10. Las recientes intervenciones de la Conferencia Episcopal Española	152
III.11. ¿Por dónde deben caminar las relaciones Iglesia-Comunidad política en un futuro?	168
III.12. En el horizonte, un triple problema: aconfesionalidad del Estado, laicidad e identidad cristiana	175
Palabras finales	182
IV.- BIBLIOGRAFÍA Y ARTÍCULOS SELECCIONADOS EN CASTELLANO	185

PRESENTACIÓN

La reflexión y diálogo sobre el tema, complejo donde los haya, de la relación Iglesia-sociedad-comunidad política, vuelve a estar de rabiosa actualidad. Prueba de ello han sido las recientes Asambleas de la Conferencia Episcopal Española (21-22 de junio de 2006 y 20-24 de noviembre de 2006).

A nivel internacional, el 11 septiembre de 2001 (destrucción de las torres gemelas de Nueva York) y, a nivel nacional, el 11 de marzo de 2004 (macroatentado en Madrid), han marcado un antes y un después en las relaciones entre la sociedad y las religiones, afectando también a la relación entre sociedad española y religión católica. Para algunos, lo religioso es sinónimo de fanatismo y violencia; para otros, asunto meramente privado. Para algunos, el catolicismo no sólo no ha encontrado su sitio en una sociedad democrática, sino que se opone a todo progreso social. Para otros, partidarios de un laicismo radical, el cristianismo ha quedado obsoleto y debe ser neutralizado. Para algunos, el catolicismo español siempre ha estado ligado a la derecha política; para otros, el cristianismo es compatible con una izquierda social y política, siempre que vuelva a sus “orígenes” y se separe de las tesis y organismos institucionales¹.

1. Sobre esta polémica, Cf. F. SEBASTIÁN AGUILAR, *Aportación de la Iglesia Católica a una transición reconciliadora: “XX Siglos”* 56 (1/2006) 43-64.

¿Quién lleva razón? ¿Qué podemos afirmar ahora, cuando se cumplen 40 años de la celebración del Concilio Vaticano II, donde expresamente se abordó este tema de la relación entre Iglesia y sociedad, entre Iglesia y comunidad política? –De ello trataremos en la presente obra².

Al parecer, las relaciones entre esa “sociedad” que denominamos “Iglesia Católica” y la “comunidad política” se han centrado, particularmente a partir de la configuración y consolidación del llamado “Estado de Derecho”³, en el punto de partida de *Libertad e independencia* de ambas sociedades, junto al necesario contacto y colaboración que vienen exigidos por la proximidad de ámbito de actuación que, en este caso, llegaría al punto máximo; ya que tanto la Iglesia como la Comunidad Política tienen y se encuentran en un mismo e idéntico miembro: el hombre, respectivamente ciudadano y bautizado⁴, o sencillamente sujeto abierto a la trascendencia capaz de derechos y deberes inviolables⁵.

2. Nos basamos en un trabajo anterior sustancialmente reelaborado, y necesariamente actualizado y ampliado: R. BERZOSA, *La relación Iglesia-Comunidad política a la luz de GS 76*, Facultad de Teología, Vitoria 1997.

3. Cf. G. BURDEAU, *El Estado*, Seminarios y Ediciones, Madrid 1976; C. OLLERO GÓMEZ, *Teoría del Estado y sistemas políticos*, UNED, Madrid 1974; O. GIACCHI, *Lo Stato Laico*, Milán 1975; E. ROTELLI-P. SCHIERA, *Lo Stato moderno*, Bolonia 1971.

4. Cf. F. VERA, *Iglesia y Estado*, en AA. VV., *Nuevo Derecho Canónico*, BAC, Madrid 1983, 466-525; AA. VV., *La Chiesa e la Comunità politica*, Monitor Ecclesiasticus, Roma 1979. A. ACERBI, *La Chiesa nel tempo*, 184-194, hablará de “Diálogo Iglesia-Mundo” comportando: 1) Dos sujetos diversos, 2) no totalmente extraños e in-comunicados, ni óptica y psicológicamente, 3) los cuales tienen un objeto de controversia, 4) pero que a la vez encuentran un punto de contacto, 5) es decir, una Iglesia al servicio de la entera sociedad humana, que sabe leer “los signos de los tiempos”.

5. Cf. COMISIÓN PONTIFICIA “JUSTITIA ET PAX”, *La Iglesia y los Derechos del hombre*, Ciudad del Vaticano 1975.

A esta historia larga y secular, tradicionalmente denominada de “la relación Trono-Altar”, el Concilio Vaticano II ha deseado añadir su patrimonio doctrinal particularmente reflejado en su Constitución Pastoral “Gaudium et Spes”, n.º 76. La importancia de tal texto la ha puesto de relieve, entre otros autores, H.P. Nowacki⁶ cuando afirma:

- Es el texto conciliar que habla “expresa directamente” de la relación entre Iglesia y Comunidad Política,
- que propone los principios fundamentales para el desarrollo de las relaciones Iglesia-Comunidad Política en el período post-conciliar,
- siendo fuente autorizada (norma hermenéutico-crítico-nutricia) para toda búsqueda científica en el campo de las relaciones Iglesia-Comunidad Política (donde confluye un desarrollo doctrinal teórico-práctico secular, y nacen nuevas expectativas).

Es cierto que “G.S.” se configura en la última etapa conciliar⁷, pero no por ello se puede despreciar su valor; suponiendo una nueva y decisiva manera de afrontarse toda la doctrina vaticana en conjunto⁸.

Nos centramos por ello, en el estudio y desarrollo anterior y posterior de “G.S. n.º 76” conscientes de tres realidades:

6. Cf. H. J. NOWACKI, *Rapporti tra Chiesa e Comunità politica alla luce del n.º 76 della “Gaudium et Spes”*, Dissertatio ad Lauream in Facultate Iuris Canonici apud Pontificiam Universitatem S. Thomas De Urbe, Roma 1983, P. XIV del Prefacio (los paréntesis son nuestros).

7. De aquí testimonios controvertidos como los que se recogen en R. TUCCI, *La vie de la communauté politique*, en AA. VV., *L’Eglise dans le monde de ce temps*, Vol. II, París 1967, 518; Igualmente, Cf. M. ZIMMERMANN, *Structure sociale et Eglise*, CERDIC, Strasbourg 1981, 134-143; A. ACERBI, *La Chiesa nel tempo*, 182-183.

8. Cf. por ejemplo lo afirmado por R. TUCCI, *Introduzione storico-dottrinale alla Costituzione Pastorale “Gaudium et Spes”*, en AA. VV., *La Chiesa nel mondo contemporaneo*, Torino 1968, 17-134.

- a) Han sido varios y heterogéneos los estudios teológico-jurídicos realizados sobre nuestro punto⁹ pero, según L. Spinelli y otros autores¹⁰, “... Todavía hoy se deben repensar a fondo las viejas teorías para elaborar una sistematización orgánica de esta materia que sea coherente con la doctrina conciliar”.
- b) Trataremos que la dimensiones teológica –Histórica– y de Derecho no se separen¹¹.
- c) Finalmente, esbozaremos, en grandes pinceladas, las líneas históricas de la relación concreta entre Iglesia-sociedad-Comunidad política y sociedad en la España contemporánea.

Si se nos pregunta por la motivación del presente escrito, con honestidad, respondemos que desea ser un humilde ejercicio de memoria para poder discernir con lucidez y esperanza en estos momentos de búsquedas y retos apasionantes; en esta Iglesia que camina en España, sin ir más lejos.

Parece obvio admitir que los trabajos como el presente están por sí mismos expuestos a futuras correcciones, ampliaciones e intercambios científicos en sus puntos de consideración. Nuestras conclusiones, necesariamente provisionales, sufrirán inevitablemente una tensión en tal sentido¹².

9. Iremos indicando amplia bibliografía en los diversos capítulos del presente trabajo.

10. Cf. L. SPINELLI, *Il Diritto Pubblico Ecclesiastico dopo il Concilio Vaticano II*, A. Giuffrè Editore, Milán 1985, III.

11. Cf. a este respecto, T. BERTONE, *Il rapporto giuridico tra Chiesa e Comunità politica*, 295-300; A. LONGHITANO, *Significato della complementarietà Codice-Concilio*, en B. BEYER, *Dal Concilio al Codice*, Dehoniane, Bolonia 1984, 5-10.

12. Por lo demás, el Derecho Público Eclesiástico hoy sufre en este sentido. Cf. L. SPINELLI, *Il Diritto Pubblico Ecclesiastico dopo il Concilio Vaticano II*, A. Giuffrè, Milán 1985, III-IV; 3-44.

Como advertencia necesaria al lector, subrayamos que los capítulos de la presente obra se pueden leer de forma independiente e, incluso, alterando su orden. Los tres son complementarios pero a la vez tienen sentido en sí mismos. Sin duda, los dos primeros serán de mayor agrado de quienes estén introducidos en el tema específico de lo que abordan. El tercero, por su estilo redaccional y su contenido, estoy seguro que será el capítulo de mayor interés para la mayoría de lectores. Incluye las recientes aportaciones de los obispos españoles sobre el tema que nos ocupa. En cualquier caso, de forma consciente, para seguir profundizando y para dejar constancia de las fuentes utilizadas, hemos tratado de ser generosos en el aparato crítico. Consideramos que puede construir también una necesaria aportación.

Agradecemos, una vez más, a la editorial Desclée De Brouwer su generosidad por haber aceptado la publicación del presente manuscrito.

*† Raúl Berzosa Martínez,
Obispo titular de Arcavica y Auxiliar de Oviedo
Oviedo, Otoño del 2006*

I

IGLESIA, SOCIEDAD Y COMUNIDAD POLÍTICA ANTES DEL CONCILIO VATICANO II

I.1. Nacimiento del llamado “Derecho Público Eclesiástico”

Señala P. Berger¹ cómo toda “sociedad humana” (en un sentido real-social-jurídico amplio) es una “empresa de edificación de mundos con sentido” (“cosmos”), o construcción de “nomos” plausibles, legitimados y vinculantes. La religión ocupa un lugar destacado en esta empresa.²

Dentro de las distintas confesiones y credos religiosos (Religiones, Iglesias y sectas) la Iglesia Católica es una “organización” o “sociedad” relevante, al menos cuantitativamente en sus componentes visibles o configuración propiamente estructural-humana³. Y, aun cuando su

1. P. BERGER, *El dosel sagrado. Elementos para una sociología de la religión*, Amorrortu, Buenos Aires 1971, 13. Una amplia bibliografía sobre el tema se puede encontrar en: O. MADURO, *Religión y lucha de clases*, Ateneo de Caracas, Caracas 1979, 207-213. Igualmente, Cf. P. BERGER - TH. LUCKMANN, *la construcción social de la realidad*, Amorrortu, Buenos Aires 1972, 13-35.

2. Cf. P. BERGER, *El dosel sagrado*, 44-70.

3. Bien es cierto que la Iglesia no se gota en lo jurídico-social-visible: Cf. J. CASTAÑO, *La Iglesia ante la sociedad política*: “Angelicum” 43 (1966) 22-39. Como obras clásicas, G. PHILIPS, *L'Eglise et son mystère*, Desclée, París 1967, y A. ACERBI, *Due Ecclesiologie. Ecclesiologia giuridica de ecclesiologia di comunione nella “Lumen Gentium”*, Dehoniane, Bolonia 1975. Igualmente, AA. VV., *L'Ecclesiologia del Vaticano I al Vaticano II, La Scuola*, Milán 1973.

naturaleza y objetivos trascienden la condición humana terrena⁴, los problemas derivados de su compleja organización (y de su inevitable relación con otras sociedades o comunidades temporales-políticas-confesionales-aconfesionales) son en gran parte semejantes a los que plantea la organización socio-cultural-jurídica de cualquier otra estructura corporativa humana⁵.

Es doctrina común que “*Gaudium et Spes*”, particularmente en su número 76, supone un giro copernicano y la sanción de una nueva base teórica y práctica con relación al “Derecho Público Eclesiástico”⁶.

Nos preguntamos ahora, precisamente, por los antecedentes o precursores del Vaticano II para poder valorar en su alcance y sentido

-
4. Cf. A. GREELEY, *Sociología y estructura de la Iglesia*: “*Concilium*” 58 (1970) 166.
5. Cf. AA. VV., *Iglesia y sociedad*: “*Communio*” 3 (1981) 140-142; A. INIESTA, *La Iglesia en una sociedad pluralista y democrática*, Fundación Santa María, Madrid 1984, 15-23. Para una visión histórica, Cf. E. EHLER - B. MORRAL, *Chiesa e Stato attraverso i secoli*, Vita e Pensiero, Milán 1958; T. BERTONE, *Il rapporto giuridico tra Chiesa e Comunità politica*, en AA. VV., *Il diritto nel mistero della Chiesa*, Quaderni “*Apollinaris*”, Lateranense, Roma 1980, IV, 348-388. Para una visión histórica reciente, Cf. A. ACERBI, *La Chiesa nel tempo. Sguardi sui progetti di relazioni tra Chiesa e Società Civile negli ultimi cento anni*, Vita e Pensiero, Milán 1979.
6. Cf. RAÚL BERZOSA MARTÍNEZ, *Gaudium et spes N° 76, veinte años después del Concilio*: “*Burgense*” 28/1 (1987) 169-197; ID., *Relación Iglesia-comunidad política en la España del Postconcilio*: “*Lumen*” 41 (1992) 455-476; Cf. L. SPINELLI, *Il Diritto Pubblico Ecclesiastico dopo il Concilio Vaticano II*, A. Giuffrè Editore, Milán 1985, 34-44. Cf. M. ZIMMERMANN, *Structure sociales et Eglise*, Cerdic, Estrasburgo 1981, 93. L. MUSSELLI, *Chiesa cattolica a Comunità politica*, Cedam, Padova 1975, 59. F. VERA, *Iglesia y Estado*, en AA.VV., *Nuevo Derecho Canónico*, BAC, Madrid 1983, 465. Y. MARTÍN, *Doctrina católica actual sobre las relaciones entre la Iglesia y el Estado*, en AA.VV., *Derecho Canónico*, Eunsa, Pamplona 1974, 327. AA.VV., *La Chiesa e la Comunità politica*, Monitor Ecclesiasticus, Roma 1979. J. CASTAÑO, *Nueva perspectiva de la Iglesia como sujeto de Personalidad Internacional*: “*Angelicum*” 47 (1970) 137-175.

exacto la doctrina vaticana⁷ y comprobar, de esta manera, la verdad o no de la afirmación precedente.

Se puede afirmar que el nacimiento del Derecho Público Eclesiástico, que dará lugar a la “Escuela Romana” del mismo, será obra de J. Soglia (1779-1856)⁸, como una reacción-respuesta tanto frente a las pretensiones absolutistas de los Estados Modernos⁹, como a las doctrinas protestantes¹⁰. J. Soglia fundamenta su teoría jurídica en tres pilares¹¹:

-
7. Bibliografía básica: a) Como introducción al tema, Cf. J. CASTAÑO, *Relaciones entre Iglesia y Estado. Fundamentos teológicos y jurídicos*, Disertatio ad lauream in Facultatem Iuris Canonici apud Pontificiam Universitatem S. Thomae De Urbe, Roma 1960. M. ZIMMERMANN, *Structure sociale et Eglise*, 10-40. R. MINNERATH, *Le droit de l'Eglise à la liberté*, Beauchesne, París 1982, 81-120; R. BERZOSA, *Algunos apuntes sobre "Derecho Público Eclesiástico" antes del Vaticano II*: “Lumen” XLVI (1997) 265-289.
 8. Cf. M. ZIMMERMANN, *Structure sociale et Eglise*, 19-21. J. Soglia publica en 1842 un estudio sistemático tratando las relaciones Iglesia-Estado. La segunda y tercera edición de sus *Institutiones* datan de 1843 y 1844. El “éxito” de su obra se debe, a juicio de M. ZIMMERMANN, *o.c.*, 20-21, a dos factores: Relación Soglia-papa Pío IX; y respuesta en sus obras a la situación política del momento (réplica a la “religión natural” y a la Revolución de 1848). Los antecesores inmediatos de Soglia serían: a) Los “maestros de Wurtzbourg” (G.C. Neller (1709-1783), J.K. Barthel (1697-1772), J.A. von Ickstatt (1702-1776), J.K. Endres (1730-1791), cuya doctrina no fue del todo aceptada en Roma por sus tendencias “episcopalianas”. b) P.A. Schmidt (1734-1805) y A. Zumthurn von Zallinger (1735-1813).
 9. Galicanismo, regalismo, josefinismo, nacionalismo, liberalismo. Cf. A. DE LA HERA, *Evolución de las doctrinas sobre las relaciones entre la Iglesia y el poder temporal*, en AA.VV., *Derecho Canónico*, Eunsa, Pamplona 1974, 269-280. Amplia y detallada bibliografía sobre el tema en pp. 281-282. Cf. igualmente, M. ZIMMERMANN *Structure sociale et Eglise*, 11-15. L. SPINELLI, *Il Diritto Pubblico Ecclesiastico dopo il Concilio Vaticano II*, 3-44.
 10. En el terreno del Derecho Público destacan los protestantes S. Pufendorf (1632-1694), B. Carpzon (1595-1661), C. Mattäus Plaff (1686-1760). Cf. M. ZIMMERMANN, *Structure sociale et Eglise*, 12.16-17. F. PALLADINI, *Discussioni seicentesche su Samuel Pufendorf. Scritti latini: 1663-1700*, Il Mulino, Bolonia 1978. G. LECLERC, *Influence du juridictionnalisme, de L'illumination et du séparatisme sur le système des sources du droit canon*, en AA.VV., *La norma en el Derecho Canónico*, Universidad de Navarra, Pamplona 1979, 395-399.
 11. Cf. M. ZIMMERMANN, *Structure sociale et Eglise*, 22-24.

- 1) La Iglesia fundada por Cristo es una “societas” (sociedad) y “societas inaequalis” (sociedad de desiguales). Está organizada jerárquicamente en cuanto unos presiden y mandan a otros, quienes a su vez obedecen y están sujetos a la autoridad. Se distingue de la sociedad civil y es independiente de ella.
- 2) El poder en la Iglesia no fue transmitido por Cristo a toda la Iglesia. Se confió a ciertos miembros: Pedro, Apóstoles y sucesores.
- 3) A esta potestad jerárquica está sometido todo lo que se refiere al culto y salud de las almas.

En 1880, Leon XIII introduce la disciplina de Derecho Público Eclesiástico en el Seminario Romano¹². Será C. Tarquini (1810-1874) quien sistematice el tratado de Derecho Público con éxito colocando más y más en juego la palabra y expresión “Iglesia como sociedad Perfecta”, llegando a crear un sistema eclesiológico que dominará no sólo los manuales de Derecho Público sino incluso la teología sistemática en este punto¹³. La exposición de Tarquini se puede resumir en un silogismo de tres tiempos:

- a) Debemos sacar las consecuencias del poder que posee toda sociedad perfecta en razón de su misma naturaleza (mayor).
- b) La Iglesia, según su naturaleza, es una Sociedad Perfecta (menor).
- c) Luego, la Iglesia posee todos los poderes enunciados en la Premisa Mayor¹⁴.

12. Cf. M. ZIMMERMANN, *Structure sociale et Eglise*, 25. De esta cátedra el primer titular fue Cavagnis.

13. Cf. R. AUBERT, *La géographie ecclésiologique au XIXe Siècle*, en AA.VV., *L'ecclésiologie au XIXe Siècle*, Cerf, París 1960, 11-55. Cf. A. LONGHITANO, *Diritto e legge nella Cons. Apost. “Sacrae Disciplinae Leges”*, “Monitor Ecclesiastico” 58 (1983) 401-404. M. ZIMMERMANN, *Structure sociale et Eglise*, 27-31.

14. Cf. M. ZIMMERMANN, *Structure sociale et Eglise*, 31-34. Tarquini se remite en su doctrina a Taparelli. En cuanto a la crítica de este silogismo, Cf. *Ibid.*, 31-32.